CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
21 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 12:57pm

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A REUBICAR A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS QUE POSEEN EL TÍTULO PROFESIONAL EN EDUCACIÓN, EN EL CARGO DE PROFESOR, EN LAS PLAZAS QUE SE ENCUENTREN VACANTES.

El **Grupo Parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú**, a propuesta de la Congresista de la Republica que suscribe **Isabel Cortez Aguirre** en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A REUBICAR A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS NOMBRADOS QUE POSEEN EL TÍTULO PROFESIONAL EN EDUCACIÓN, EN EL CARGO DE PROFESOR, EN LAS PLAZAS QUE SE ENCUENTREN VACANTES

ARTÍCULO 1.- Principios que rige el objeto de la presente Ley.

Los principios que rige el objeto de la presente ley es de promover a los trabajadores administrativos del régimen del decreto legislativo N. ° 276 del sector educación a reubicarlos en plazas docentes vacantes para que ejerzan la labor docente.

ARTÍCULO 2.- Requisito para su aprobación.

Los trabajadores administrativos del sector educación bajo el régimen del Decreto Legislativo N. ° 276 que a la entrada en vigencia de la presente Ley cuenten con título profesional en educación o pedagogía, para el caso de Educación Superior No Universitaria, podrán reubicarse a plazas vacantes y orgánicas de docente, cumpliendo con lo establecido en los artículos 18° y 19° de la Ley de Reforma Magisterial, Ley N. ° 29944 y el artículo 71 de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de Sus Docentes – Ley N. ° 30512.

Reconocer a los trabajadores administrativos reubicados en plazas docentes los años de servicio como trabajadores administrativos para el cómputo del reconocimiento por tiempo de servicio generales prestados al estado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

PRIMERA. – Deróguese las disposiciones normativas contrarias a la presente ley.

SEGUNDA. - El personal administrativo del Decreto Legislativo 276 nombrado que, postule al cargo de jefe del área de administración de los IES, EESP y EEST tienen un puntaje adicional de bonificación, el cual es establecido por el MINEDU, y es proporcional a la bonificación adicional asignada a los docentes. Asimismo, se mantienen en la carrera administrativa para efectos de las asignaciones y subsidios que correspondan. El servidor administrativo que acceda al cargo de responsable del área de administración percibe una bonificación equivalente al 50% del incentivo y se reserva bajo responsabilidad funcional su plaza de origen.

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

ISABEL CORTEZ AGUIRRE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4773/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En primer término, se halla como antecedente al presente Proyecto de Ley en la Ley N.º 27443, Ley que autoriza al Ministerio de Educación a reubicar al personal administrativo que haya obtenido su título profesional en educación en el cargo de profesor, publicado el 07 de abril de 2001.

En segundo término, también tuvo como antecedente normativo el Decreto Supremo N.º 030-2001-ED, reglamento de la ley que autoriza al Ministerio de Educación a reubicar al personal administrativo que haya obtenido su título profesional en educación en el cargo de profesor, publicado el 13 de mayo de 2001.

En tercer término, se registra la Ley N.º 31378, Ley que modifica la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, para incorporar en sus alcances a los profesores de las instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva administradas por el Ministerio de Educación, Defensa y Ministerio del Interior, publicado el 23 de diciembre de 2021.

Igualmente, el artículo 71° de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes – Ley N. ° 30512 que, establece las modalidades de ingreso a la a la Carrera Pública del Docente, así como su modificatoria, articulo 35 y el literal d) del artículo 67° de la Ley N. ° 31653 - Ley que modifica la Ley N. ° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y De La Carrera Pública de sus Docentes.

En cada uno de los antecedentes citados, al igual que con el presente Proyecto de Ley, se tuvo como objetivo el dar una respuesta a la demanda de profesionales en el sector de educación, a la par de reforzar dicho sector con profesionales que ya formaban parte de él.

A continuación, pasaremos a presentar el contenido a la propuesta normativa basados en hechos materiales y la situación actual del sector educación, a la vez de la presentación de fuentes de contenido tanto cualitativo, como cuantitativo.

2. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Como punto de partida, iniciamos el presente sustento con lo referido en nuestra Carta Magna. Sobre el derecho a la educación, en el artículo 13° se presenta la finalidad de la misma, la cual es el **"desarrollo integral de la persona**

humana"; asimismo, cuenta con una serie de artículos que complementan y orientan la forma en que el Estado debe garantizar tal derecho constitucional.

De manera paralela, este mismo derecho fundamental se encuentra reconocido en el marco internacional por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde, en la misma línea de nuestra Constitución, el inciso 2) del artículo 2° establece que: **"La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales".**

En esa medida, el derecho a la educación es tomado como un derecho fundamental reconocido para todos los seres humanos, por medio del cual se les permite adquirir conocimientos, para alcanzar una vida social plena, y una mejora en su calidad de vida. Asimismo, este mismo derecho es condición sine qua non para el desarrollo económico, social y cultural de todo ser humano.

Es por ello que nuestro Estado tiene una responsabilidad social crucial al momento de garantizar este derecho, pues compromete el desarrollo personal y bienestar de toda nuestra población, por lo que, es menester cumplir con la alta demanda que exige este servicio fundamental desde el sector público.

No obstante de haber presentado a la educación como la base fundamental para el desarrollo de nuestra sociedad; durante décadas el Perú ha sido uno de los países que menos ha invertido en educación, en comparación con los otros países latinoamericanos. Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) el Perú hasta el 2020 se ubicaba en los últimos lugares de la lista con 3.7 % de inversión en el sector educativo por debajo de países como Bolivia (6.5 %) y Brasil (6.1 %).

Este descuido y poco interés político en el sector educación han llevado a la crisis del sector, con el resultado de que respecto al nivel de logros de aprendizaje ocupamos los últimos lugares según las pruebas internacionales, así como también existe un déficit en infraestructura (100,000 millones), que según algunos especialistas el país tardaría más de 20 años en cerrar dichas brechas, pues actualmente un total de 27,400 colegios a escala nacional necesitan ser demolidos a fin de garantizar la seguridad de los escolares según PRONIET.

Otra de las consecuencias de la crisis del sector educativo es el problema del magisterio peruano. Veamos algunos datos del último Censo escolar realizado por el INEI y el MINEDU.

Durante muchos años los trabajadores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276 han venido realizando estudios de educación demostrando así el deseo de superación para apoyar en la labor educativa en las instituciones educativas a nivel nacional. Por otro lado, continuamente se

viene profesionalizando fortaleciendo sus capacidades personales, pedagógicas e institucionales.

En el sector educación, la Ley N.º 29944 "Ley de Reforma Magisterial" ha establecido una modalidad de ingreso a la Carrera Pública Magisterial a través de un concurso público. Para ello, también ha señalado algunos requisitos generales y específicos en sus artículos 18°, 18.1 y 18.2, respectivamente.

Sin embargo, debemos tener en consideración que el término "meritocracia" es bastante amplio y alude a los logros o méritos personales, laborales, o académicos como base del desarrollo personal, profesional y social, o sea, es la capacidad que posee el individuo para realizar un conjunto de actividades destinadas al cumplimiento de sus tareas en un determinado puesto de trabajo; por ejemplo, la meritocracia educativa es aquella que valora los esfuerzos y la trayectoria de un docente. Sin embargo, este concepto ha sido reducido por el MINEDU al rendimiento de una prueba escrita. Y siguiendo la ruta "meritocrática" trazada por el MINEDU los trabajadores administrativos nombrados bajo el D.L. N.º 276 han venido rindiendo este tipo de evaluaciones desde hace años, en los cuales muchos trabajadores han aprobado. en más de una vez sujetándose al D.S N.º 015-2020-MINEDU Existen trabajadores administrativos bajo el D.L N.º 276 que llevan años de años contando con el título de docente, en algunos casos tienen hasta 11 años consecutivos sin ejercer esta profesión. Todos los años deben rendir la Prueba Única Nacional (PUN) para acceder al contrato docente, sin embargo, no acceden a ejercer el cargo de docente no por un problema de "capacidad" o "meritocracia" como a veces mal intencionadamente quieren hacer creer, sino más bien por un problema de cobertura de plazas orgánicas y en muchos casos porque no les dan la debida importancia a sus capacidades.

Por tanto, no es un problema de cobertura de plazas, sino que es un problema de gestión de recursos humanos, a la vez de darles la oportunidad a los trabajadores del régimen N. ° 276 del rubro mediante esta ley para reubicarlos a plazas docentes, pues ellos han demostrado su capacidad al haber aprobado diversas pruebas nacionales, para ser contratados en plazas docentes ya que demostraban tener el grado suficiente de méritos para ejercer la labor docente.

Respecto al derecho de promoción profesional, reconociendo ello como parte de la realización y desarrollo del trabajador, el Tribunal Constitucional por medio del Exp. N.° 04331-2008-PA/TC, mencionó lo siguiente:

> "8. **El derecho a la promoción en el empleo en igualdad de condiciones tiene su fundamento constitucional en el derecho al trabajo, entendido como un medio de realización de la persona (artículo 22) y en el principio-derecho de igualdad de trato y de oportunidades en la relación laboral** (artículo 26). Mediante este derecho se trata de dar opción, sin preferencias ni discriminaciones, a

> los trabajadores que se encuentran en una misma situación para que puedan acceder en igualdad de condiciones a la promoción profesional, contribuyéndose de este modo a la realización y el desarrollo del trabajador, y a la configuración del trabajo decente. **De este modo, el derecho a la promoción en el empleo se vulnera cuando se imponen restricciones que impiden o dificultan a los trabajadores ascender en base a sus méritos**, (...) o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, a pesar de que cuentan con los méritos suficientes y han aprobado el concurso para ser promovidos. [...] 10. Por tanto, el ascenso a los niveles o los grupos ocupacionales de la carrera administrativa se fundamenta en el mérito y la capacidad de los postulantes y el concurso de méritos es de carácter cerrado, es decir, comprende solo a quienes, estando en niveles inferiores, en la organización de la entidad de la Administración Pública pretendan acceder a niveles o grupos ocupacionales de grado superior. Ello debido a que la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal de las entidades de la Administración Pública, cuyo fin es, además de la preservación de la estabilidad y del derecho de promoción de los trabajadores, garantizar la excelencia en la calidad del servicio y la eficiencia de la Administración Pública, y en general de las actividades estatales, ofreciendo igualdad de oportunidades para el ingreso, capacitación, permanencia y ascenso al empleo público, con base exclusiva en el mérito, la capacidad y en las calidades.

En tal sentido, pese a que los trabajadores administrativos cumplen con los méritos para ocupar puestos de labores docentes y de jefe del área de administración de los IES, EESP y EEST, no son tomados en cuenta para su ejercicio pese a cumplir con los requisitos, el cual representa no solo una vulneración al derecho de acceso al trabajo, sino también un obstáculo en la promoción del desarrollo profesional, el cual ha sido tomado en cuenta por el Tribunal Constitucional en la anterior sentencia; en perjuicio del derecho de educación de los estudiantes de nuestro país.

El presente proyecto presentado pretende hacer justicia y atender al pedido de esos trabajadores Administrativos con título de docentes dejar las plazas administrativas para ejercer su profesión docente mediante la reubicación de los trabajadores administrativos nombrados que poseen el título profesional en educación, en el cargo de profesor, en las plazas que se encuentren vacantes.

Así también, dentro de la Ley N. ° 276 y su Reglamento D.S. 095-PCM, los trabajadores administrativos de los IES, EESP y EEST pertenecen a la categoría del GRUPO PROFESIONAL, y tienen derecho a desarrollarse en la Carrera Administrativa y la plaza de Administrador o Jefe de Área Administrativa, puesto que, representa el mayor puesto o cargo al que los trabajadores administrativos pueden acceder; sin embargo, ante la modificatoria de la Ley 30512 aprobada por insistencia, se está discriminando y lesionando el derecho a la igual de oportunidades, acceso y ascenso en la Carrera Administrativa, al orientar la

modificatoria de la Ley 30512 a privilegiar una puntuación adicional a los docentes que postulen al cargo de Administrador o Jefe de Área Administrativa, incluso mediante el literal d) del artículo 67 de la Modificatoria, se incluye el cargo de Administrador o Jefe de Área Administrativa como parte de las áreas de desempeño docente, sin considerar que esta plazas es netamente administrativa, mas aun, en la redacción se de la Modificatoria aprobada se obvia la participación y acceso de los trabajadores del Decreto Legislativo 276, contradiciendo lo dispuesto en la Ley N.° 28175, Ley del Marco del Empleo Público, específicamente el literal a) numeral 3) del artículo 4, que señala lo siguiente "El personal del Empleo Público se clasifica de la siguiente manera: (...) 3) Servidor Público: Se clasifica en: a) Directivo superior. "El que desarrolla funciones administrativas relativas a la Dirección de un Órgano, programa o proyecto (...)

3. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Como ya se ha señalado líneas arriba, el problema de los Trabajadores Administrativos del régimen del D.L. N. ° 276, no se encuentra en si son o no aptos, mucho menos está en su desempeño profesional, pues miles de ellos vienen aprobando las evaluaciones para acceder a un contrato docente, tampoco es de presupuesto, pues sus plazas año tras año se encuentran financiadas por el pliego presupuestal del sector Educación. La solución a este problema se encuentra en darles la oportunidad que accedan a una plaza de docente mediante la reubicación que consiste en reubicar a los trabajadores administrativos nombrados que poseen el título profesional en educación, en el cargo de profesor, en las plazas que se encuentren vacantes. a aquellos trabajadores administrativos que han aprobado en por lo menos una oportunidad las evaluaciones nacionales (PUN). Esta propuesta por lo tanto no se contradice con el principio de meritocracia por el requisito antes señalado, y con su aprobación se hará justicia a muchos trabajadores administrativos.

4. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Con el fin de dar solución a la problemática de los cerca de 200 mil trabajadores administrativos que cuentan con título de docente y que se encuentran a la espera de una oportunidad para acceder a una plaza vacante de docente y pertenecer a la Carrera Pública Magisterial, la presente norma no propone dejar de lado la meritocracia pues la propuesta para la reubicación de los trabajadores administrativos está dirigida a aquellos que ya han sido evaluados en por lo menos en una oportunidad, es decir que como se señala en la fórmula legal, serán beneficiados de este proyecto de Ley los trabajadores administrativos que además de cumplir con los requisitos generales y específicos que señala la Ley N. ° 29944 en su artículo 18 deberán acreditar los siguientes requisitos: a) haber tenido nota aprobatoria en por lo menos una (1) oportunidad en los exámenes implementados por el MINEDU a través de la Prueba Única Nacional (PUN), b) tener años de servicio como trabajadores administrativos bajo el D.L N. ° 276 y

c) que la plaza para el nombramiento sea orgánica según el Presupuesto Analítico del Personal en el sector educación.

5. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- **Sobre la Constitución Política**

  La presente iniciativa legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú.

- **Sobre la legislación nacional**

  La presente iniciativa legislativa que plantea la reubicación de los trabajadores administrativos nombrados que poseen el título profesional en educación, en el cargo de profesor, en las plazas que se encuentren vacantes no contraviene la legislación nacional porque se encuentra enmarcada en la Ley N.° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", y tampoco contraviene la "meritocracia" porque los beneficiarios de esta norma serán aquellos que hayan aprobado por lo menos en una (1) oportunidades la Prueba Única Nacional (PUN).

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera egresos extras para el erario nacional, porque la implementación de esta propuesta se encuentra financiada en el pliego presupuestal del sector respectivo. La norma generará además un efecto positivo de desempeño para los trabajadores administrativos, pero con igualdad de condiciones.

7. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se encuentra enmarcada dentro de la siguiente política de estado:

II. Equidad y Justicia Social

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

> Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades... aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado:
(a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Con ese objetivo el Estado:

(c) promoverá el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.

(i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25 % del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna...

Con este objetivo el Estado:

a). fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales;

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

(l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

8. ALCANCE

La presente ley alcanza a un universo de 5,000.00 (cinco mil) trabajadores administrativos del sector educación del régimen del D.L 276 todos los trabajadores administrativos.

Lima, 23 de marzo de 2023